

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA, Y EL C. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCREMENTO DE SANCIONES EN HOMICIDIO CULPOSO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE INTOXICACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Marzo de 2026

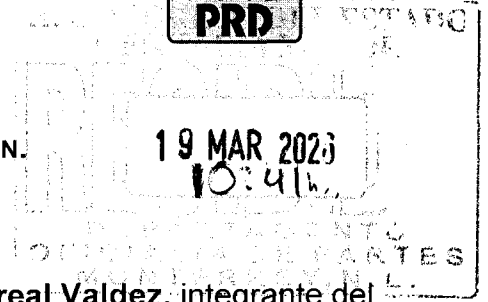
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E .**



Quien suscribe la **Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y el **C. Enrique David Ogaz Díaz**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; nos permitimos proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCREMENTO DE SANCIONES EN HOMICIDIO CULPOSO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE INTOXICACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de bebidas alcohólicas por parte de los conductores constituye un grave problema de salud pública y de seguridad vial. La *Organización Panamericana de la Salud* ha advertido que incluso la ingesta en cantidades reducidas incrementa el riesgo de siniestros de tránsito, al afectar la visión, los reflejos y el discernimiento, además de propiciar conductas imprudentes como exceder los límites de velocidad o no utilizar dispositivos de seguridad.¹

La conducción bajo los efectos del alcohol no sólo pone en peligro la integridad del conductor, sino también la de sus acompañantes, ocupantes de otros vehículos, peatones, ciclistas y motociclistas. Se trata de una práctica que genera un riesgo

¹ Gaceta UNAM. (2023, diciembre 14). Manejar alcoholizado y chocar ya es delito. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/manejar-alcoholizado-y-chocar-ya-es-delito/>

social inaceptable, lo que exige medidas normativas claras y eficaces para prevenir y sancionar su acontecimiento.²

El reciente fallecimiento de la menor Nataly Sofía Castro Paz, ocurrido en el Estado de Nuevo León como consecuencia de un hecho de tránsito provocado por una conductora en estado de intoxicación voluntaria, evidenció una problemática estructural en el marco penal vigente: la desproporción entre el daño causado y la sanción impuesta en este tipo de delitos.

Durante los primeros ocho meses de 2025, en Nuevo León se registraron 341 homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, lo que representa un promedio mensual de aproximadamente 42 casos. Esta cifra revela la persistencia de una crisis en materia de seguridad vial y pone de relieve la magnitud del impacto que la conducción imprudente tiene sobre la vida y la integridad de las personas.

De acuerdo con los registros del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en dicho periodo la entidad se ubicó en el undécimo lugar a nivel nacional en cuanto a incidencia de este tipo de delitos. Este posicionamiento evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención y, de manera paralela, revisar y robustecer el marco sancionatorio aplicable, de modo que la respuesta estatal sea proporcional a la gravedad del daño causado y cumpla con su función preventiva y disuasoria frente a conductas de alto riesgo social.³

El *Secretariado Ejecutivo*, en su informe sobre incidencia delictiva del fuero común, durante el año 2025⁴ mencionó que se registraron en el Estado de Nuevo León un total de 6,548 delitos contra la vida y la integridad corporal, de los cuales 468 correspondieron a delitos culposos por accidente de vehículo. En lo que va del año

² Loc. Cit.

³ Milenio. (2025). NL acumula 341 homicidios culposos en accidentes de tránsito en 2025. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/estados/nuevo-leon-acumula-341-homicidios-culposos-accidente-transito-2025>

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). Incidencia delictiva del fuero común: Delitos contra la vida y la integridad corporal, 2025. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_ene25.pdf

2026, la cifra asciende a 426 delitos contra la vida y la integridad corporal, dentro de los cuales se contabilizan 11 culposos por accidente de vehículo.⁵

Actualmente, la legislación de Nuevo León contempla la figura de homicidio culposo agravado por conducción, con parámetros punitivos que, si bien responden a la técnica legislativa vigente, resultan sensiblemente menores en comparación con los marcos normativos de otras entidades federativas.

En estados como Estado de México, Ciudad de México y Sinaloa las sanciones son significativamente más severas. Por ejemplo, en el Código Penal de Sinaloa, se establece que el homicidio culposo cometido por un conductor en estado de ebriedad puede alcanzar penas de hasta 15 años de prisión, dependiendo de las circunstancias agravantes.

“Artículo 144. Cuando se produzca homicidio o lesiones de las señaladas en las fracciones V, VII y VIII del artículo 136 de este Código, con motivo del tránsito de vehículos y los cause culposamente el conductor de un transporte de servicio público o transporte privado de personal o escolar y el responsable conduzca en exceso de velocidad, o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben la adecuada conducción, o abandone a la víctima, se sancionará a éste con prisión de cinco a quince años, se le inhabilitará para la conducción de los mismos, de tres a cinco años, con privación del derecho a obtener licencia para manejar vehículos de motor.”

El Código Penal del Estado de México establece un esquema sancionatorio considerablemente más severo en materia de homicidio culposo derivado de hechos de tránsito. En términos generales, este delito puede sancionarse con penas que oscilan entre 3 y 12 años de prisión, dependiendo de las circunstancias específicas del caso. Sin embargo, cuando concurren agravantes relevantes, como el estado de ebriedad del conductor, la fuga del lugar de los hechos, la conducción temeraria o la reincidencia, las penas se incrementan de manera significativa.

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026). Incidencia delictiva del fuero común: Delitos contra la vida y la integridad corporal, 2026. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_ene26.pdf

En determinados supuestos agravados, el marco sancionatorio puede alcanzar hasta 20 años de prisión, especialmente cuando se configuran combinaciones de agravantes que evidencian una mayor peligrosidad social y un desprecio por la vida humana. Este modelo coloca al Estado de México entre las entidades federativas con mayor severidad punitiva en relación con los delitos derivados de la conducción riesgosa, reflejando una política criminal orientada a la disuasión y a la protección reforzada de la vida y la integridad corporal frente a conductas de alto riesgo en la vía pública.

Por otro lado, la Ciudad de México reformó su legislación para elevar de manera expresa las penas en el delito de homicidio culposo con motivo de tránsito vehicular. Actualmente el homicidio culposo por hechos de tránsito se sanciona con penas que pueden oscilar aproximadamente entre 5 y 13 años de prisión, dependiendo de las circunstancias agravantes. El legislador elevó tanto el mínimo como el máximo respecto del régimen culposo general. Además, se prevén sanciones accesorias como suspensión o cancelación de licencia para conducir. En este modelo, el tratamiento del homicidio culposo derivado de tránsito se aproxima, en su techo máximo, a los márgenes superiores de la política criminal en materia de delitos contra la vida cometidos con grave imprudencia.

Por lo que en el Estado de Nuevo León, tenemos un déficit de coherencia en el sistema punitivo, pues la respuesta estatal frente a la pérdida de una vida humana no guarda proporcionalidad con la gravedad del resultado. Esta disparidad no solo afecta la confianza ciudadana en la justicia, sino que también debilita el efecto preventivo que debe tener el derecho penal frente a conductas de alto riesgo social, como lo es la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

El propósito de la presente iniciativa no es fomentar un derecho penal desproporcionado, sino fortalecer la coherencia del sistema sancionador con las demás entidades federativas, garantizando que las penas aplicables reflejen la

gravedad del resultado y generen un efecto preventivo real. Se busca, además, armonizar la legislación de Nuevo León con las tendencias nacionales que reconocen la especial peligrosidad de la conducción en estado de intoxicación y la necesidad de sanciones más severas cuando de ella resulta la pérdida de vidas humanas.

Para fortalecer el régimen punitivo vigente y colocarlo en un estándar comparable con entidades como la Ciudad de México o el Estado de México, resulta indispensable intervenir de manera puntual en diversos artículos del Código Penal de Nuevo León:

Por lo que se busca reformar el artículo 66 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, actualmente, este precepto establece un rango punitivo de 3 a 9 años de prisión para conductores particulares y de 4 a 10 años para quienes prestan servicio público. Dichos parámetros resultan insuficientes frente a la gravedad del resultado que implica la pérdida de una vida humana. Por lo que propone elevar tanto el mínimo como el máximo de las sanciones, quedando de la siguiente manera:

- **Conductores particulares:** cinco a trece años de prisión.
- **Servicio público:** seis a catorce años de prisión.

El incremento en la penalidad encuentra sustento en la media nacional de los Códigos Penales de las entidades federativas, donde se establece que la sanción para conductores particulares oscila entre **cuatro y doce años de prisión**, mientras que para conductores de servicio público el rango es de **cinco a doce años**. Esta referencia comparativa permite armonizar la legislación local con los estándares nacionales y asegura que la respuesta punitiva sea proporcional al daño causado.

Lo anterior se fundamenta en el **principio de proporcionalidad de la pena**, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, el cual exige que las sanciones guarden una relación razonable con la gravedad del delito y con la afectación a los bienes jurídicos tutelados. En consecuencia, el aumento de sanción no solo responde a una necesidad de política criminal, sino también a un mandato constitucional que busca garantizar justicia material y evitar la desproporción entre la conducta ilícita y la consecuencia jurídica.

Este ajuste implicaría un incremento real del piso punitivo y del techo máximo, homologando el tratamiento con entidades donde el marco sancionatorio ya se ubica entre cinco y trece años, o incluso más alto en casos agravados.

Por otro lado, se propone agregar un párrafo al artículo 65 del citado Código para que precise que el régimen general de **uno a seis años de prisión** no será aplicable a los supuestos de homicidio derivados de conducción previstos en el artículo 66. Con ello se evitarían conflictos interpretativos y se aseguraría la coherencia normativa, delimitando claramente el ámbito de aplicación de cada disposición.

Para mayor ilustración proponemos la siguiente modificación al Código Penal para el Estado de Nuevo León:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 65.- CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, LOS DELITOS CULPOSOS SE CASTIGARÁN CON PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y SUSPENSIÓN POR IGUAL TÉRMINO O PÉRDIDA DE DERECHOS PARA EJERCER PROFESIÓN U OFICIO, SEGÚN EL GRADO DE LA CULPA. ASIMISMO, SE IMPONDRÁ EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CUANDO SE SUBSTITUYA LA PENA DE PRISIÓN POR MULTA, EN LOS	ARTÍCULO 65.- CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, LOS DELITOS CULPOSOS SE CASTIGARÁN CON PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y SUSPENSIÓN POR IGUAL TÉRMINO O PÉRDIDA DE DERECHOS PARA EJERCER PROFESIÓN U OFICIO, SEGÚN EL GRADO DE LA CULPA. ASIMISMO, SE IMPONDRÁ EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CUANDO SE SUBSTITUYA LA PENA DE PRISIÓN POR MULTA, EN LOS



TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE ESTE CÓDIGO.

LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE LA CULPA QUEDA AL ARBITRIO DEL JUEZ, QUIEN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 47 Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I a V...

...

SIN CORRELATIVO

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE ESTE CÓDIGO.

LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE LA CULPA QUEDA AL ARBITRIO DEL JUEZ, QUIEN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 47 Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I a V...

...

EL RÉGIMEN GENERAL DE PUNIBILIDAD, QUE ESTABLECE DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN PARA LOS DELITOS COMETIDOS CON CULPA GRAVE QUE OCASIONEN LESIONES GRAVES O HOMICIDIO EN HECHOS DE TRÁNSITO, NO SERÁ APLICABLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE ESTE CÓDIGO.

EN DICHS CASOS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA CONDUCTA, SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO ARTÍCULO, SIN QUE PROCEDA LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL RÉGIMEN GENERAL.

ARTÍCULO 66.- CUANDO SE TRATE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS O TRANSPORTE ESCOLAR, SI HUBO CULPA GRAVE QUE PRODUZCA LESIONES GRAVES U HOMICIDIO, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE CUATRO—A—DIEZ AÑOS DE PRISIÓN. SERÁ CULPA GRAVE LA AUSENCIA DEL CONDUCTOR, SIN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES HORAS A PARTIR DE SUSCITADO EL HECHO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA DEL LUGAR DEL HECHO VIAL EN QUE PARTICIPÓ. TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN EN LOS CASOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 66.- CUANDO SE TRATE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS O TRANSPORTE ESCOLAR, SI HUBO CULPA GRAVE QUE PRODUZCA LESIONES GRAVES U HOMICIDIO, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE **SEIS A CATORCE** AÑOS DE PRISIÓN. SERÁ CULPA GRAVE LA AUSENCIA DEL CONDUCTOR, SIN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES HORAS A PARTIR DE SUSCITADO EL HECHO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA DEL LUGAR DEL HECHO VIAL EN QUE PARTICIPÓ. TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE **CINCO A TRECE** AÑOS DE PRISIÓN EN LOS CASOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

Debido a lo anteriormente señalado y con el caso de Nataly Sofía Castro Paz, se puso en evidencia una necesidad social y jurídica impostergable: garantizar que la pérdida de una vida humana causada por la conducción en estado de voluntaria intoxicación reciba una respuesta penal proporcional, efectiva y coherente con la política criminal contemporánea. La elevación del piso punitivo, la armonización sistemática del régimen sancionador y el fortalecimiento de la ejecución efectiva de la pena permitirían consolidar un modelo más sólido, preventivo y acorde con la gravedad del resultado. Por lo que la presente iniciativa busca cerrar la brecha de proporcionalidad punitiva respecto de otras entidades y restablecer la confianza ciudadana en la justicia penal. En consecuencia, se propone revisar y actualizar el

marco punitivo aplicable al homicidio culposo agravado por conducción en estado de intoxicación, de manera que las sanciones reflejen adecuadamente la magnitud del daño causado, fortalezcan la confianza social en la justicia y contribuyan a la prevención de futuros hechos de tránsito con consecuencias fatales.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de: **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCREMENTO DE SANCIONES EN HOMICIDIO CULPOSO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE INTOXICACIÓN”**

Único. – Se reforma el artículo 66 del Código Penal del Estado de Nuevo León y se adiciona un párrafo al artículo 65 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- CON LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, LOS DELITOS CULPOSOS SE CASTIGARÁN CON PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y SUSPENSIÓN POR IGUAL TÉRMINO O PÉRDIDA DE DERECHOS PARA EJERCER PROFESIÓN U OFICIO, SEGÚN EL GRADO DE LA CULPA. ASIMISMO, SE IMPONDRÁ EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CUANDO SE SUBSTITUYA LA PENA DE PRISIÓN POR MULTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE ESTE CÓDIGO.

LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE LA CULPA QUEDA AL ARBITRIO DEL JUEZ, QUIEN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 47 Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I a V...

...

EL RÉGIMEN GENERAL DE PUNIBILIDAD, QUE ESTABLECE DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN PARA LOS DELITOS COMETIDOS CON CULPA GRAVE



QUE OCACIONEN LESIONES GRAVES O HOMICIDIO EN HECHOS DE TRÁNSITO, NO SERÁ APLICABLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE ESTE CÓDIGO.

EN DICHS CASOS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DEL DAÑO CAUSADO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA CONDUCTA, SE IMPONDRÁN LAS SANCIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO ARTÍCULO, SIN QUE PROCEDA LA REDUCCIÓN PREVISTA EN EL RÉGIMEN GENERAL.

ARTÍCULO 66.- CUANDO SE TRATE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS O TRANSPORTE ESCOLAR, SI HUBO CULPA GRAVE QUE PRODUZCA LESIONES GRAVES U HOMICIDIO, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE **SEIS A CATORCE** AÑOS DE PRISIÓN. SERÁ CULPA GRAVE LA AUSENCIA DEL CONDUCTOR, SIN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES HORAS A PARTIR DE SUSCITADO EL HECHO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA DEL LUGAR DEL HECHO VIAL EN QUE PARTICIPÓ. TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, SE IMPONDRÁ UNA PENA DE **CINCO A TRECE** AÑOS DE PRISIÓN EN LOS CASOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ


C. ENRIQUE DAVID OGAZ

DÍAZ

19 MAR 2023



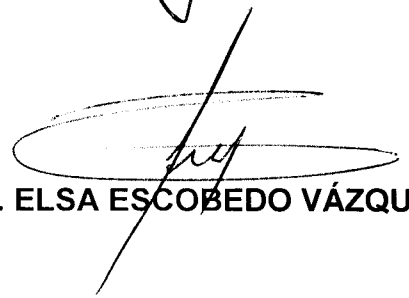

DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO


DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ


DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA


DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES


DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR


DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ


DIP. LORENA DE LA GARZA
VENEZIA


DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

